

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN¹ ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA Y
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, COLOMBIA**

Nosotros, **JORGE HERRERA MURILLO**, con cédula de identidad número dos – cero cinco tres tres – cero cuatro cinco cuatro, actuando en calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA** denominada en lo sucesivo como “**UNA**”, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta, nombrado por la Asamblea Universitaria el treinta de mayo del dos mil veinticinco, según el comunicado oficial número UNA- TEUNA- CCOF – cero cero nueve - Dos Mil Veinticinco emitido por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Nacional y juramentado por el Consejo Universitario el veinte de junio de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, acta número cero seis – dos mil veinticinco y por un periodo de cinco años a partir del siete de julio de dos mil veinticinco hasta el seis de julio de dos mil treinta, según consta en el oficio UNA-SCU-OFIC- CIENTO CINCUENTA Y CINCO – DOS MIL VEINTICINCO según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la UNA y 43 del Estatuto Orgánico de la UNA **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, actuando en calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, COLOMBIA**, NIT: 899.999.124-4, designado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, con domicilio en la Calle 72 No.11 – 86, Bogotá D.C., Colombia, en adelante denominada UPN, en adelante acordamos suscribir el presente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. La **UNA** es una institución estatal de educación superior, creada mediante la Ley N° 5182 del 15 de febrero de 1973, que goza de autonomía plena en materia de gobierno, administración y organización y procura la formación de profesionales conscientes de las necesidades de la población.
2. La **UNA** se vincula con las diversas instituciones nacionales e internacionales, a fin de dinamizar y mejorar el quehacer institucional.
3. Son fines de la **UNA** promover y generar propuestas de transformación social, docente e investigativa que contribuyan al desarrollo integral para el logro de una sociedad más próspera, justa y libre, así como contribuir al perfeccionamiento de la democracia para que sea plenamente participativa.
4. La **UNA** se interrelaciona con la sociedad de forma crítica y creadora, proyectando su quehacer por medio de las áreas de la docencia, la investigación, acción social (extensión), la producción y transferencia tecnológica, acorde con las necesidades de nuestra sociedad.
5. La **UPN** es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional

¹ En la UNA el presente instrumento se define como una Carta de Intenciones ya que se caracteriza por no involucrar el uso y disposición de recursos públicos y/o patrimoniales.

Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

6. La **UPN** cuenta con el Acuerdo del CS No. 027 de 2018, “Estatuto de Contratación de la UPN” en el cual se establece que la institución está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...).”
7. La **UNA** y la **UPN** desean establecer lazos de cooperación académica, científica y cultural para el beneficio mutuo, que favorezcan la participación en propuestas conjuntas de movilidad docente y estudiantil, investigación y otras iniciativas de interés mutuo.
8. El presente acuerdo contribuye con el cumplimiento del Objetivo 17, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible
9. En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas.

POR TANTO

Ambas partes acuerdan suscribir el presente acuerdo marco que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO

Aunar esfuerzos para promover acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de investigación, acción social (extensión), docencia, producción y vida estudiantil.

SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las actividades por realizar al amparo del presente acuerdo, en forma conjunta, con base en el común acuerdo y respetando las capacidades institucionales son:

1. Gestión de proyectos de acción social (extensión), investigación científica, técnica, tecnológica.
2. Realización de actividades de capacitación y formación en áreas prioritarias o de interés institucional.
3. Intercambio de información y bibliográfico.



4. Ejecución de Prácticas Profesionales Supervisadas, Trabajos Finales de Graduación, pasantías u otra modalidad de graduación, con la finalidad de complementar los conocimientos y experiencia de las personas estudiantes con instituciones, empresas, organizaciones o grupos que tengan intereses y experiencias afines a su campo de acción.
5. Movilidad académica (estudiantil, docente y administrativa).
6. Divulgar todas aquellas actividades que se realicen en el marco del presente acuerdo.
7. Otras actividades que puedan ser de interés.

TERCERA: COORDINACIÓN

La coordinación del acuerdo por parte de la **UNA** estará a cargo de la **Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AICE)** y por parte de la **UPN**, estará a cargo de la **Oficina de Relaciones Interinstitucionales**.

Sus funciones principales serán brindar el adecuado seguimiento del presente acuerdo y resolver en primera instancia las diferencias que se presenten durante su vigencia.

CUARTA: EJECUCIÓN

Para la formalización de los acuerdos que conlleven a la realización de cualquiera de las actividades citadas en la Cláusula Segunda, las partes propondrán la celebración de Acuerdos Específicos en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos:

1. Objetivos generales y específicos.
2. Unidades o instancias universitarias involucradas y lugar de ejecución.
3. Responsables directos de la ejecución o administración y control de lo pactado.
4. Domicilio al que deben dirigirse las notificaciones.
5. Actividades que se desarrollarán.
6. Productos esperados y recursos aportados por la Universidad y la contraparte.
7. Vigencia y cronograma de ejecución o plazos de vencimiento.
8. Fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán para la ejecución de lo acordado.
9. Otros que se consideren necesarios.



Dichos acuerdos específicos deberán seguir el procedimiento para su aprobación y firma en cada de las instituciones parte, de acuerdo con la normativa vigente.

QUINTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este acuerdo, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal:

UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
<p>Jorge Herrera Murillo Rector Apdo. Postal: 86-3000, Heredia Teléfono: +506 2277-3902 / +506 2277-3100 Email: rectoria@una.ac.cr</p>	<p>Helberth Augusto Choachí González Rector Bogotá D.C., Colombia rectoria@pedagogica.edu.co</p>
CON COPIA A	
<p>Jorge Pablo Barth Arroyo Director Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa Dirección: Universidad Nacional, Costa Rica 1,5 Kilómetros Oeste del Camposanto Jardines del Recuerdo Campus Benjamín Núñez. Edificio de Emprendimiento, Primer piso Apdo. Postal: 86-3000, Heredia Teléfono: +506 2277-3061 Email: aice@una.ac.cr</p>	<p>Alejandro Mantilla Quijano Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales Calle 72 No. 11 - 86 Bogotá D.C., Colombia Teléfono: 5941894 Email: oriupn@pedagogica.edu.co</p>

SEXTA: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su última firma, se podrá prorrogar por un plazo adicional siempre y cuando, alguna de las partes comunique a la otra por escrito su decisión de renovarlo con al menos tres meses de antelación a su vencimiento por medio del intercambio de notas donde quede acreditado expresamente por ambas partes su aceptación a la prórroga.

En cualquier momento el presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de adendum.

En caso de que el presente convenio sea modificado, así como en el caso de finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

El presente acuerdo podrá prolongarse o modificarse por mutuo consentimiento mediante adenda, siempre dentro del plazo de vigencia establecida en la cláusula sexta.

Si alguna de las partes decide poner fin anticipadamente al presente acuerdo, deberá notificarlo por escrito a las otras partes con tres (3) meses de anticipación.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Tratándose de colaboraciones futuras que se deriven de este Convenio, las Partes acuerdan que en caso de participar en actividades que resultasen en generación de nueva Propiedad Intelectual, los Convenios Específicos que suscriban antes del inicio de esos proyectos, regularán la distribución de los derechos de Propiedad Intelectual entre ellas, teniendo presente por regla general que es en proporción al aporte de cada una al proceso inventivo o creativo, lo anterior, de conformidad con la legislación nacional que rige la materia, así como de acuerdo a las políticas, reglamentos y procedimientos internos de Propiedad Intelectual existentes de cada una de las partes.

Las partes no utilizarán, sin autorización específica por escrito de la otra parte, las denominaciones de otras partes o de sus entidades o filiales, las abreviaciones o siglas de dichas denominaciones, o el emblema, logotipo o demás signos distintivos que contengan esas denominaciones o siglas y/o gocen de protección jurídica. Lo dispuesto en el presente párrafo no afecta el derecho de una parte a referirse a otra parte en sus reconocimientos y publicidad autorizada de conformidad con la normativa sobre uso de imagen institucional de cada una de las partes.

Si existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en esos documentos o regulaciones.

NOVENA: EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA: CESIÓN

No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD

Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente acuerdo se basa en la buena fe de las partes deseosas de cooperar en el interés de la cooperación entre **Costa Rica y Colombia** en el campo de la educación superior.

En caso de existir controversia alguna derivada de la interpretación o implementación del presente instrumento, las partes acuerdan que intentaran resolver mediante discusiones informales entre sus respectivos coordinadores de actividades establecidos en el presente acuerdo. Las partes deberán resolver cualquier controversia o desacuerdo que pueda ocurrir derivado de la interpretación o aplicación de este acuerdo a través del mutuo entendimiento resultante de las negociaciones correspondientes.

DÉCIMA TERCERA: CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

La UPN aplica como normatividad interna, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género, adoptada por la mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023.

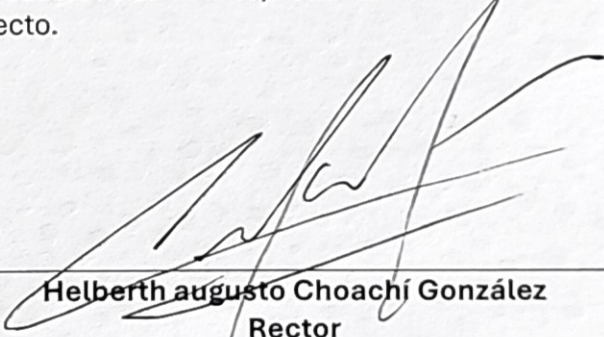
DÉCIMA CUARTA: NORMAS SUPLETÓRIAS

En lo no previsto expresamente en el presente acuerdo, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

EN FE DE LO ANTERIOR que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares en idioma **español** de un mismo tenor y efecto.



Jorge Herrera Murillo
Rector
Universidad Nacional, Costa Rica


Helberth Augusto Choachí González
Rector
Universidad Pedagógica Nacional, Colombia

Fecha: ____ / ____ / ____
DD MM AAAA

Fecha: ____ / ____ / ____
DD MM AAAA

24 MARZO 2026

